



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

México, Distrito Federal, a diez de agosto de dos mil cinco.-----

Visto para resolver el escrito de Inconformidad, recibido el 16 de diciembre de 2004, en la Dirección General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública y remitido a este Órgano Interno de Control el 3 de enero de 2005, presentado por el C. Pedro Sánchez Campuzano, Apoderado de la empresa denominada LIMPIEZA 4 HERMANOS, S.A. DE C.V., en contra de actos derivados del Fallo de 2 de diciembre de 2004, de la Licitación Pública Nacional número No. 11151 001 018 04, relativa a la Contratación de "Servicios Especializados de Mantenimiento General a Sistemas e Instalaciones del Museo Nacional de Antropología", y -----

RESULTANDO -----

1.- Que con fecha 3 de enero de 2005, se remitió por parte del Director General de Inconformidades de la Secretaría de la Función Pública, escrito presentado por el C. Pedro Sánchez Campuzano, Apoderado de la empresa denominada LIMPIEZA 4 HERMANOS, S.A. DE C.V., en el cual manifestó lo siguiente: -----

"... 1. Con fecha 4 de noviembre de 2004, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, por conducto de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, Dirección de Recursos Materiales y Servicios, convocó a la Licitación Pública Nacional número 11151 001 0018 04 para la contratación de los "SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MANTENIMIENTO GENERAL A SISTEMAS E INSTALACIONES DEL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA".
2. Mi representada, después de cubrir el costo de las bases de licitación y dentro del periodo establecido en la Convocatoria citada y cumpliendo con todos y cada uno de los requisitos de las Bases de la Licitación respectiva, presentó sus proposiciones técnica y económica.-----
3. Con fecha 19 de noviembre de 2004, se llevó a cabo el acto de recepción y apertura de proposiciones técnicas en la que presentó la que correspondió a mi representada. -----
4. Con fecha 23 de noviembre de 2004, se llevó a cabo el acto de apertura de las propuestas económicas, en la que se determinó que mi representada cumple con todas las especificaciones y características legales, administrativas y técnicas solicitados para proporcionar los citados servicios, comunicándose a mi representada que podría participar en el acto de apertura de propuestas económicas, por lo que se procedió a la apertura de los sobres "B" que contienen las propuestas económicas, con el siguiente resultado. -----

Empresa.	Propuesta del 1-01-2005 al 31-12-2005	15% de IVA	Propuesta total del 1-01-2005 al 31-12-2005
Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., S.A. de C.V.	\$1,788,346.56	\$268,251.98	\$2,056,598.54
Gremisa, S.A. de C.V.	\$1,794,805.37	\$269,220.81	\$2,064,026.18
Meth Ingeniería, S.A. de C.V.	\$1,878,900.00	\$281,835.00	\$2,160,735.00

Alf



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

En el mismo acto se hizo del conocimiento que el fallo de la licitación se daría a conocer el 29 de noviembre de 2004 a las 17:00 en las oficinas de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios.

5. Con fecha 2 de diciembre de 2004, se llevó a cabo el acto de fallo de la Licitación, y se emitió dentro del acta el dictamen, de la siguiente manera:

"derivado del análisis técnico que realizó a los documentos solicitados por parte del Museo Nacional de Antropología y del Análisis legal y administrativo que realizó la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, en el cual se verificó que éstos cumplieran con los requisitos y especificaciones previstos por las bases concursales, se determina lo siguiente: -----

"determina que el licitante Limpieza 4 Hermanos, S.A. de C.V., cumple con todas las especificaciones y características legales, administrativas y técnicas de Servicios especializados de mantenimiento general a sistemas e instalaciones del Museo Nacional de Antropología solicitados en las bases y pasa a la siguiente etapa de licitación.

Finalmente, la convocante llevo a cabo el análisis detallado de las propuestas económicas presentadas por las empresas: Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., Meth Ingeniería, S.A de C.V. y Gremisa, .S.A. de C.V., del cual se determinó lo siguiente:-----

"Los precios y costos que se incluyen en las propuestas económicas de las empresas Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., Meth Ingeniería, S.A de C.V. y Gremisa, .S.A. de C.V., se encuentra dentro de la media para este tipo de servicios de acuerdo al cuadro comparativo que se elaboró para tal efecto.

"Sin embargo, como resultado del análisis que se efectuó a las propuestas económicas se observa que aun cuando la propuesta presentada por la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., es la mas baja, muestra notables inconsistencias en su información las cuales consisten en lo siguiente: -----

"Dicha empresa en su propuesta económica, señala que por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005 cobrara por el servicio la cantidad de \$1,788,346.56 y mensualmente la cantidad de \$149,028.88, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

"Sin embargo dentro del importe mensual que cobrará, señala que el subtotal es de \$163,768.00 de los cuales \$9,675.00 corresponden a la utilidad mensual que obtendrá.

Asimismo, de esos \$163,768.00 que cobrará mensualmente indica que otorgará un descuento del 9% el cual asciende a \$14,739.12 mensuales, por lo que al restar este descuento del subtotal, da como resultado que la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., cobrara mensual la cantidad de \$149, 028.88. Lo anterior, refleja una falta de objetividad y no es congruente, ya que al restar de los \$9,675.00 que obtendrá de utilidad, la cantidad de \$14,739.12 que es el descuento que proporcionara a la convocante, la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., operaría con una pérdida mensual de \$5,064.12 antes del I.V.A.

"Cabe señalar que en su propuesta económica de la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., no se puede identificar los conceptos que observarán la diferencia entre la utilidad y el descuento ofertado -----

"Por lo anterior, los costos presentados en su propuesta no son confiables, lo cual implica un riesgo de que la empresa no ofrezca estabilidad por la falta de liquidez en sus operaciones, ya que mes a mes tendría que absorber la carga de un descuento desproporcionado con el resto de los rubros y por lo tanto se corre el riesgo de que no cumpla satisfactoriamente con la prestación de servicio.

Por lo anterior, se desecha la propuesta económica de la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., por ser insolvente; con fundamento en lo previsto por el apartado XI, numeral 2 y 3 de las bases de la licitación y los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que en la evaluación de las proposiciones económicas se verificara que el precio de los bienes o servicios no resulte menor al costo que implicaría la producción de los mismos, por lo que si en alguna propuesta resulta mayor el costo que el precio, la dependencia podrá desecharla por estimarla insolvente.

Como consecuencia, adjudicó el contrato de "Servicios especializados de mantenimiento general a sistemas e instalaciones del Museo Nacional de Antropología", a la empresa Gremisa, .S.A de C.V., por un importe de \$1'794,805.37 sin incluir el I.V.A.

Handwritten signature

Handwritten signature



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

6. En el acta de 2 de diciembre de 2004, aparece que mi representada se hizo del conocimiento de lo anterior.

MOTIVO DE LA INCONFORMIDAD

Primero. En las Bases de la licitación, se hizo del conocimiento que el fallo de la licitación se daría a conocer el 29 de noviembre de 2004 a las 17:00 en las oficinas de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, sin embargo este se llevó a cabo hasta el 2 de diciembre de 2004. Por otra parte, en las mismas Bases de la licitación señaló en el punto 2.2, que se daría lectura en voz alta de los importes totales de las propuestas económicas recibidas, contando con la presencia del Organismo Interno de Control del INAH y de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos.

En el acto de fallo, la convocante, no se ajustó a las Bases de la Licitación pública nacional No 11151 001 018 04 para "Servicios Especializados de Mantenimiento General a Sistemas e Instalaciones del Museo Nacional de Antropología". En efecto, en el punto 2 Acto de presentación y apertura de ofertas, dice "El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas. 2.1.....2.1. Segunda Etapa. Acto de apertura de sobre "B" propuestas económicas, se llevará a cabo en la misma sala de la etapa anterior, a las 17:00 horas del día 23 de noviembre de 2004, se dará lectura al dictamen técnico derivado del análisis detallado de la documentación presentada en la etapa anterior, indicando a los licitantes, en su caso el motivo por el que sus propuestas quedaron aceptadas y/o desechadas y se procederá a la apertura de las propuestas económicas (sobre "B), de los licitantes cuyas propuestas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, asimismo, se dará lectura en voz alta de los importes totales de las propuestas económicas recibidas contando con la presencia del Organismo Interno de Control en el INAH y de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos.

No obstante lo anterior, del acta levantada el día 2 de diciembre de 2004, señalado para que tuviera verificativo el acto de fallo de la licitación pública nacional en la que participó mi representada, se desprende que de las dos autoridades señaladas en las Bases únicamente compareció el representante del Organismo Interno de Control del INAH, no así el de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, como se previó en el punto 2.2. de las Bases de la Licitación. Lo anterior debe cumplirse en virtud de que dicho es formal en el que intervienen los servidores que se indica la propia convocante en las Bases de la licitación, precisamente con el objetivo de que los mismos verifiquen la legalidad y asegurar la imparcialidad y el trato igualitario ya que son los únicos facultados para aceptar o desechar las propuestas y en general para tomar todas las decisiones durante la realización del acto conforme al artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Si así se señaló en dichas Bases, repito, debe cumplirse, ya que las mismas producen efectos jurídicos propios y la administración pública licitante no puede modificarla después de haber efectuado el llamado a la licitación, por lo que tenían obligación de estar en dicho acto las designadas en las Bases, porque precisamente tomando en cuenta esas condiciones de seguridad jurídica, decidió mi representada participar en la licitación, pero al no cumplirse con lo señalado en dichas Bases existe un acto irregular, viciado que constituye un vicio grave que debe acarrear la nulidad de la licitación por violación a la formalidad previamente establecida por la misma licitante en sus Bases. Además, las Bases no dan facultades para que comparezcan otras autoridades ni da facultades discrecionales para hacer modificaciones al procedimiento de la segunda etapa de las mismas Bases de la licitación como o realizaron las autoridades que comparecieron a dicho acto y a decir como lo hicieron, por lo que considero que dicho acto de fallo carece de legalidad y debe declararse nulo. Lo mismo puede decirse en cuanto al cambio de la fecha señalada en la Bases para llevar a cabo el acto de fallo, ya que si bien la adjudicación constituye una declaración de voluntad unilateral, también lo es que se encuentra limitada a que se emita con arreglo a lo previsto en las bases de licitación y demás disposiciones jurídicas aplicables y en las Bases de licitación se señaló expresamente la fecha en que se llevaría a cabo el 29 de noviembre de 2004 a las 17:00 horas y no en la fecha en que la licitante lo realizó, por lo que también por esta violación a la formalidad debe proceder la nulidad de la licitación.

Segundo. El acto impugnado viola en su perjuicio las Bases de la licitación, así como lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y III, primer y segundo párrafos del artículo 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en virtud de que no obstante que sostiene que las propuestas económicas entre ellas las de mi representada se

Mf



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

encuentra dentro de la media para este tipo de servicios y de que es la más baja, sostiene sin fundamento ni motivación que "muestra notables inconsistencias en su información las cuales consisten en lo siguiente": "Dicha empresa en su propuesta económica, señala que por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005 cobrara por el servicio la cantidad de \$1,788,346.56 y mensualmente la cantidad de \$149,028.88, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

"Sin embargo dentro del importe mensual que cobrará, señala que el subtotal es de \$163,768.00 de los cuales \$9,675.00 corresponden a la unidad mensual que obtendrá. Asimismo de esos \$163,768.00 que cobrará mensualmente indica que otorgará un descuento del 9% el cual asciende a \$14,739.12 mensuales, por lo que al restar este descuento del subtotal, da como resultado que la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., cobrara mensual la cantidad de \$149,028.88. Lo anterior, refleja una falta de objetividad y no es congruente, ya que al restar de los \$9,675.00 que obtendrá de utilidad, la cantidad de \$14,739.12 que es el descuento que proporcionará a la convocante, la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., operaría con una pérdida mensual de \$5,064.12 antes del I.V.A.

Cabe señalar que en su propuesta económica de la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., no se pueden identificar los conceptos que absorberán la diferencia entre la utilidad y el descuento ofertado.

"Por lo anterior los costos presentados en su propuesta económica no son confiables, lo cual implica un riesgo de que la empresa no ofrezca estabilidad por la falta de liquidez en sus operaciones, ya que mes a mes tendría que absorber la carga de un descuento desproporcionado con el resto de los rubros y por lo tanto corre el riesgo de que no cumpla satisfactoriamente con la prestación del servicio.

Por lo anterior, se desecha la propuesta económica de la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., por ser insolvente; con fundamento en lo previsto por el apartado XI, numeral 2 y 3 de las bases de licitación y los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que en la evaluación de las proposiciones económicas se verificara que el precio de los bienes o servicios no resulte menos al costo que implicaría la producción de los mismos, por lo que si en alguna propuesta resulta mayor el costo que el precio, la dependencia podrá desecharla por estimarla insolvente.

Mi representada en cuanto a la presentación de las propuestas, cumplió lo requerido en el punto IV, punto 9, ya que presentó cuadro de resumen, indicando número de elementos, precio unitario por elemento, monto mensual y monto total, así como el monto total de la propuesta hasta centésimos, el descuento especial y desglosado el Impuesto al Valor Agregado, por lo tanto cumple con lo señalado en las bases y no se encuentra en ninguno de los supuestos para la descalificación.

En efecto, dentro de los puntos señalados en las Bases para la descalificación se encuentran los señalados en el punto VIII y el punto 1.6 dice: "Cuando los precios ofertados no sean aceptables para el Instituto y habiendo sido aceptada técnicamente, su propuesta económica presenta una desproporción significativa con relación a los precios del mercado".

Respecto a lo anterior, la licitante afirma que los precios y costos que se incluyen en las propuestas económicas de la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V.,se encuentra dentro de la media para este tipo de servicios de acuerdo al cuadro comparativo que se elaboró para ello.

En el punto XI de las Bases, relativo a "Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación" punto 2. Criterios que se aplicarán para evaluar las proporciones económicas. 2.1. que dice En base a los documentos solicitados en el numeral III, punto 2, incisos 2.1, 2.2. y 2.3. y el anexo uno de estas bases, se formularán en los cuadros comparativos que permitan determinar cuál es la propuesta económica solvente más baja, o la que mejores condiciones en precios, descuentos y bonificaciones ofrece".

En el acto del fallo, la licitante, observa que la empresa que represento es la mas baja, pero no se pronuncia en cuanto a descuento o bonificaciones que ofrece, sin embargo considera que los costos presentados en la propuesta económica no son confiables y que implica un riesgo de que la empresa no ofrezca estabilidad por falta de liquidez en sus operaciones, ya que mes a mes tendría que absorber la carga de un descuento desproporcionado con el resto de los rubros y por lo tanto se corre el riesgo de que no cumpla satisfactoriamente con la prestación del servicio. ----

mf



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

Lo anterior, viola los criterios de evaluación para evaluar las proposiciones económicas contenidos en el punto XI, punto 2 de las Bases de la licitación ya que en estos criterios no existe lo que aplica en el acto de fallo para declarar insolvente la propuesta económica, ya que dice "no se puede identificar los conceptos que absorberán la diferencia entre la utilidad y el descuento ofertado" y este requisito no aparece en ninguna parte de dichas Bases y menos de los criterios de evaluación de las proposiciones económicas.

También viola el punto 3 y 3.1 del mismo punto XI en cuanto a los criterios que se aplicarán para la adjudicación de los servicios, ya que no obstante que mi representada cumplió con todos los requisitos que establecen las base en cuanto a condiciones legales, técnicas específicas por la convocante y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y además las propuestas técnicas y económicas de mi representada es solvente más baja, la declara insolvente no obstante que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen las Bases de la licitación, con clara violación de dichas Bases y del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público.

La propuesta de mi representada es por \$1,788,346.56 mas el 15% del IVA DA UN TOTAL DE \$2,056.598.5

La propuesta de la empresa GREMISA S.A. DE C.V., ES POR \$1,794,805.37 MAS 15% de IVA da un total de \$2,064.026.18, con una diferencia con la presentada por mi representada por \$6,458.81.

No es sostenible lo que sostiene la autoridad en el sentido de que mi representada operaría con una pérdida mensual de \$5,064.12 antes de IVA si se aplica el descuento directamente de la utilidad, ya que en ningún momento mi representada manifestó que el descuento se absorbería de la utilidad.

Tercero. El acto de fallo en la presente licitación también se encuentra viciada en virtud de que está realizada por funcionarios incompetentes. El acto de adjudicación es la expresión de la voluntad estatal, por la cual se acepta la oferta que resulta más conveniente para el Estado, por lo tanto dicha voluntad debe realizarse por el funcionario que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, es el facultado para expedirla y en nuestro sistema el funcionario competente es el titular de la dependencia o entidad convocante, o el servidor en que se haya delegado dicha facultad, en el presente caso, como ya se manifestó en los puntos anteriores, se llevó a cabo por funcionarios no indicados en las Bases de la licitación, por lo que procede la nulidad de dicho fallo.

PRUEBAS

A efecto de acreditar lo manifestado en el presente escrito, se ofrecen las siguientes pruebas:---

- I. La documental consistente en la escritura con la que acredito mi personalidad.
II. La documental consistente en las bases para la licitación.
III. La documental consistente en el acta en la que se desecha la oferta económica de mi representada de fecha 2 de diciembre de 2004.
IV. La documental consistente en la propuesta económica de mi representada.
V. La instrumental de actuaciones consistente en todas y cada una de las constancias que formen y lleguen a formar parte del expediente que se integre para la presente inconformidad, en todo lo que beneficie a los intereses de mi representada.

2.- Con fecha 5 de enero de 2005, el entonces Titular del Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, con fundamento en los artículos 37 fracciones VIII y XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 65, 66 y 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º, 2º, y 64 fracción I punto 4, ahora 67 fracción I punto 4, del Reglamento Interior de la Secretaria de la Función Pública, admitió a trámite la inconformidad ordenando correr traslado con la copia simple del citado escrito a la convocante, para que de conformidad con lo establecido en el párrafo segundo del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, rindiera un informe circunstanciado dentro del término

Handwritten signature





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

de 10 días naturales siguientes, respecto de lo manifestado por el C. Sergio Castañeda Rivas, Representante Legal de la empresa LIMPIEZA 4 HERMANOS, S.A. DE C.V., requiriéndole además que en un término de 24 horas informara el nombre de la empresa ganadora y bajo su más estricta responsabilidad, manifestara si era procedente la suspensión del proceso de licitación en términos de lo establecido en el párrafo cuarto, fracción I y II del artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

3.- Mediante oficio No. 11/010/RQ/008/2005 de fecha 6 de enero de 2005, el entonces Titular del Área de Responsabilidades de este Órgano Interno de Control notificó al Apoderado de la empresa LIMPIEZA 4 HERMANOS, S.A. DE C.V., que esta autoridad administrativa admitió a trámite su escrito de Inconformidad iniciándose el procedimiento correspondiente. -----

4.- Que con oficio No. 11/010/RQ/009/2005 de fecha 6 de enero de 2005, el Titular del Área de Responsabilidades, requirió al Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia, lo ordenado en el acuerdo señalado en el resultando número 2 de la presente resolución. -----

5- Con oficio número CMRMS/051/04, recibido en este Órgano Interno de Control el 10 de enero de 2005, el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios comunicó lo siguiente: -----

"... El nombre de la empresa adjudicada con motivo de la licitación pública en comento es GREMISA, S.A. DE C.V., cuyo domicilio legal es Apicultura núm. 253, colonia 20 de Noviembre, C.P. 15300, Delegación Venustiano Carranza, México, Distrito Federal; el importe de los servicios por el periodo del 01 de enero al 31 de diciembre de 2005; asciende a la cantidad de \$1'794,805.37 (un millón setecientos noventa y cuatro mil ochocientos pesos 37/10 m.n.), mas la cantidad de \$269,220.81 (doscientos sesenta y nueve mil doscientos veinte pesos 81/100 m.n.), correspondiente al 15 % del impuesto al valor agregado, lo que hace un total de \$2'064,026.18 (dos millones sesenta y cuatro mil veintiséis pesos 18/100 m.n.). ----- Así mismo le informo que con fundamento en el artículo 68 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, no procede la suspensión del procedimiento, en razón de que el fallo del mismo fue celebrado el pasado 2 de diciembre e iniciaron los servicios objeto del concurso el 1 de enero de 2005. ----- NO omito informarle que respecto a la inconformidad presentada por la empresa Limpieza 4 Hermanos, S.A. de .C.V., esta Coordinación Nacional presentará en tiempo y forma el informe circunstanciado solicitado en su oficio ya citado." -----

6- Con oficio número CMRMS/164/05, recibido en este Órgano Interno de Control el 17 de enero de 2005, el Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios del Instituto Nacional de Antropología e Historia rindió el informe requerido por ésta Área de Responsabilidades, en cumplimiento al acuerdo de fecha 5 de enero de 2005, y en lo conducente manifestó lo siguiente: -----

"I.- ANTECEDENTES -----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

A En estricto cumplimiento a lo ordenado en los artículos 29 y 30 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, publicó en el Diario Oficial de la Federación del 4 de noviembre de 2004, la convocatoria para la Licitación Pública Nacional número 11151 001 018 04, para la contratación de los Servicios Especializados de Mantenimiento General a Sistemas e Instalaciones del Museo Nacional de Antropología, misma que como Anexo 1, se adjunta al presente.

B Por lo anterior y en cumplimiento a lo ordenado en el artículo 31 de la LAASSP se puso a disposición de todas las empresas interesadas en participar en este proceso licitatorio, las bases correspondientes, mismas que cumplen con todos y cada uno de los requisitos que ese ordenamiento legal señala. (Anexo 2).

C En estricto apego a lo dispuesto en la propias bases y en cumplimiento a lo ordenado en la fracción III del artículo 31 de la LAASSP y 34 del Reglamento de la misma, se celebró el día 11 de noviembre de 2004, en la Sala de Juntas de la Dirección el Museo Nacional de Antropología, la Junta de Aclaraciones correspondiente, misma que dio inicio a las 12.00 horas y concluyó a las 12.15 horas de ese mismo día, en la que asistieron las empresas: Meth Ingeniería, S.A. de C.V. y Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V. Por parte de las empresas no hubo preguntas formuladas durante este evento. (Anexo 3).

F En cumplimiento a lo señalado en las propias bases y en el artículo 35 fracciones I, II y III de la LAASSP, se celebró el día 19 de de noviembre de 2004, el Acto de Recepción de Proposiciones y Apertura de Ofertas Técnicas, en la cual presentaron ofertas técnicas y económicas, las siguientes empresas: Meth Ingeniería, S.A. de C.V., Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V y GREMISA, S.A. DE C.V. (Se presenta como anexo 4, en acta levantada con motivo de la presentación de las ofertas técnicas y económicas).

G Posteriormente, en acatamiento a lo previsto por el artículo 35, fracción IV, y 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la Convocante procedió a efectuar al análisis detallado de los documentos legales y administrativos presentados por las empresas participantes; análisis al que recayó en dictamen correspondiente. (anexo 5).

H En cumplimiento a lo previsto por el artículo 35 fracción V, de la LAASSP este Instituto celebró el día 23 de noviembre del 2004, el acto de lectura del Dictamen Técnico y Apertura de Propuestas Económicas, en el cual se dió a conocer el dictamen técnico emitido por la convocante; en ese mismo acto y de acuerdo a lo ordenado por la LAASSP, se procedió a la apertura de las propuestas económicas de las empresas que pasaron a esta etapa, levantándose el acta correspondiente, en donde quedaron asentados los importes de las propuestas presentadas por los participantes (se adjunta como anexo 6 el acta levantada y las listas de asistencia del evento anexo 7).

I El día 29 de noviembre de 2004, con fundamento en el artículo 35 fracción V de la LAASSP y el artículo 40 de su Reglamento, este Instituto levanto acta de diferimiento de fallo, en virtud de que existía la necesidad de realizar un análisis mas profundo a las propuestas económicas presentadas (anexo 8).

J Finalmente el día 2 de diciembre de 2004 y una vez evaluadas las propuestas económicas presentadas por las empresas participantes y de acuerdo al cuadro comparativo correspondiente, se dió lectura al fallo y se adjudicó el contrato de prestación de los "Servicios especializados de mantenimiento general a sistemas e instalaciones del Museo Nacional de Antropología", a la empresa Gremisa, S.A. de C.V., de nacionalidad mexicana, toda vez que garantizó las condiciones técnicas solicitadas y el monto propuesto es aceptable para el Instituto, por un importe de \$1'794,805.37, sin incluir el I.V.A.(se presenta como anexo 9 el fallo al que se dió lectura, el cuadro comparativo correspondiente y copia de las ofertas técnicas presentadas anexo 11).

II.- RESPUESTAS A LOS MOTIVOS DE INCONFORMIDAD

Handwritten signature or initials.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

PRIMERO.- En las Bases de la Licitación, se hizo del conocimiento que el fallo de la licitación se daría a conocer el 29 de noviembre de 2004 a las 17 hrs. en las oficinas de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, sin embargo este se llevó a cabo hasta el 2 de diciembre de 2004. Por otra parte, en las mismas bases de la licitación señaló en el punto 2.2, que se daría lectura en voz alta de los importes totales de las propuestas económicas recibidas, contando con la presencia del Órgano Interno de Control del INAH y de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos.

Al respecto, cabe señalar que en las bases de licitación se estableció en el numeral VI que el fallo sería en 29 de noviembre a las 12 hrs. en la sala de juntas de la Dirección del Museo Nacional de Antropología; situación que no coincide con lo citado por la empresa, lo que refleja una falta de seriedad en su dicho.

Continúa la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V diciendo que "En el acto de fallo la convocante, no se ajusto a las Bases de la licitación publica nacional No. 11151 001 018 04, para "Servicios especializados de mantenimiento general a sistemas e instalaciones del Museo Nacional de Antropología". En efecto, en el punto 2 Acto de presentación y apertura de ofertas, dice "El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevara a cabo en dos etapas. 2.12.2. Segunda Etapa. Acto de apertura de sobres "B" propuestas económicas, se llevara a cabo en la misma sala de la etapa anterior, a las 17:00 horas del día 23 de noviembre de 2004, se dará lectura al dictamen técnico derivado del análisis detallado de la documentación presentada en la etapa anterior, indicando a los licitantes, en su caso el motivo por el que sus propuestas quedaron aceptadas y/o desechadas y se procederá a la apertura de las propuestas económicas (sobre "B"), de los licitantes cuyas propuestas técnicas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, asimismo, se dará lectura en voz alta de los importes totales de las propuestas económicas recibidas, contando con la presencia del Órgano Interno de Control en el INAH y de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídico."

Al respeto, esta Coordinación Nacional no acepta lo expresado por la empresa en el párrafo que antecede ya que como se refleja en el acta y lista de asistencia que se anexan al presente documento el evento dispuesto en el numeral 2.2 de las bases de licitación relativo a la apertura económica y lectura dictamen técnico de se efectuó contando con la presencia de los representantes del Órgano Interno de Control y de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, de conformidad con lo establecido en las propias bases de licitación, pretendiendo la empresa confundir a la autoridad citando para este caso el acto de fallo.

Además menciona que "No obstante lo anterior, del acta levantada el día 2 de diciembre de 2004, señalado para que tuviera verificativo el acto de fallo de la licitación publica nacional en la que participo mi representada, se desprende que las autoridades señaladas en las Bases únicamente comparó el representante del Órgano Interno de Control del INAH, no así el de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, como se previo en el punto 2.2 de las bases de la Licitación. Lo anterior debe cumplirse en virtud dicho es formal en el que intervienen los servidores que indica la propia convocante en las Bases de Licitación, precisamente con el objetivo de que los mismos verifiquen la legalidad y asegurar la imparcialidad y el trato igualitario que son los únicos facultados para aceptar o desechar las propuestas y en general para tomar todas las decisiones durante la realización del acto conforme al artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. Si así se señalo en dichas bases, repito debe cumplirse ya que las mismas producen efectos jurídicos propios y la administración publica licitante no puede modificarlas después de haber efectuado el llamado a la licitación, por lo que tenían la obligación de estar en dicho acto las designadas en las Bases, porque precisamente tomando en cuenta esas condiciones de seguridad jurídica decidió mi representada participar en la licitación, pero al no cumplirse con lo señalado en las bases existe un acto irregular, viciado que constituye un vicio grave que debe acarrear la nulidad de la licitación por violación a la formalidad previamente establecida por la misma licitante en sus Bases. Además las Bases no dan facultades para que comparezcan otras autoridades ni da facultades discrecionales para hacer modificaciones al procedimiento de la segunda etapa de las mismas Bases de la licitación como lo hicieron, por lo que considero que dicho acto de fallo carece de legalidad y debe declararse nulo. Lo mismo puede decirse en cuanto al cambio de fecha señalada en las Bases para llevar a cabo el acto de fallo, ya que si bien la adjudicación constituye una declaración de voluntad unilateral, también lo es que se encuentra limitada a que se emita con arreglo a lo previsto en las bases de la licitación y demás disposiciones jurídicas aplicables y en las Bases de licitación se señalo expresamente la fecha en que se llevaría a cabo



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

el 29 de noviembre de 2004 a las 17.00 horas y no en la fecha en que licitante lo realizó, por lo que también por esta violación a la formalidad debe proceder la nulidad de la licitación." ----- Por lo que se refiere al párrafo que antecede es importante aclarar que en apego al artículo 35 de la LAASSP, este Intitulo previó en el numeral 2.2 de las Bases de licitación, lo relativo al acto de Acto de apertura de sobres "B" propuestas económicas, en el cual por política institucional y a efectos de transparencia el INAH contempla en sus Bases concúrsales, la participación en esta Segunda Etapa, del Órgano Interno de Control y de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, aun cuando la LAASSP en su artículo 43, establece la participación del Órgano Interno de Control para los procedimientos de Invitación a cuando menos tres personas en su primera etapa. Por lo anterior, en cumplimiento a lo establecido en las Bases concúrsales y a lo previsto por el artículo 35, de la LAASSP este Instituto celebró el día 23 de noviembre del 2004, el acto de lectura del Dictamen Técnico y Apertura de Propuestas Económicas, en el cual se dio a conocer el dictamen técnico emitido por la convocante; en ese mismo acto y de acuerdo a lo ordenado por la LAASSP, se procedió a la apertura de las propuestas económicas de las empresas que pasaron a esta etapa, levantándose el acta correspondiente, en donde quedó asentado la participación de las dos unidades administrativas señaladas lo que se comprueba con la lista de asistencia de dicho acto. Así mismo se aclara que los representantes del Órgano Interno de Control y de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, no son las personas facultados para aceptar o desechar las propuestas y en general para tomar todas las decisiones durante la realización del acto y que existe un error de interpretación por parte de la empresa Limpieza 4 Hermanos S.A de C.V. del artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico. Por lo anterior esta Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios no acepta lo dicho por la empresa Limpieza 4 Hermanos S.A. de C.V. ya que el procedimiento de licitación núm. 11151 001 018 04 se efectuó en apego a lo señalado en las bases concúrsales y a la normativa establecida para tal efecto. ----- Por lo que respecta al diferimiento del fallo esta Coordinación Nacional en apego al artículo 35 fracción V de la LAASSP, por lo que no constituye de forma alguna, ninguna violación a la ley como lo expresa en forma dolosa la empresa ya citada y consecuentemente no existe razón alguna para la nulidad el procedimiento de licitación. -----

SEGUNDO.- Indica la empresa Limpieza cuatro Hermanos S.A. de C.V. que El acto impugnado viola en su perjuicio las Bases de licitación, así como lo dispuesto por los artículo 35 fracciones I y III, primer y segundo párrafos del artículo 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Publico, en virtud de que no obstante que sostiene que las propuestas económicas entre ellas las de mi representada se encuentran dentro de la medida para este tipo de servicios y de que es la mas baja, sostiene sin fundamento ni motivación que muestra notables inconsistencias en su información las cuales consisten en lo siguiente Dicha empresa en su propuesta económica, señala que por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005 cobrara por el servicio la cantidad de \$1,788,346.56 y mensualmente la cantidad de \$149,028.88, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado. ----- Sin embargo dentro del importe mensual que cobrará, señala que el subtotal es de \$163,768.00 de los cuales \$9,675.00 corresponden a la utilidad mensual que obtendrá. Asimismo, de esos \$163,768.00 que cobrará mensualmente indica que otorgará un descuento del 9% el cual asciende a \$14,739.12 mensuales, por lo que al restar este descuento del subtotal, da como resultado que la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V cobrara mensual la cantidad de \$149,028.88. Lo anterior, refleja una falta de objetividad y no es congruente, ya que al restar de los \$9,675.00 que obtendrá de utilidad, la cantidad de \$14,739.12 que es el descuento que proporcionara a la convocante, la empresa Limpieza Cuatro hermanos, S.A. de C.V., operaria con una perdida mensual de \$5,064.12 antes de I.V.A. ----- Cabe señalar que en su propuesta económica de la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., no se pueden identificar los conceptos que absorberán la diferencia entre la utilidad y el descuento ofertado. -----

Por lo anterior, los costos presentados en su propuesta económica no son confiables, lo cual implica un riesgo de que la empresa no ofrezca estabilidad por la falta de liquidez en sus operaciones, ya que mes a mes tendría que absorber la carga de un descuento desproporcionado con el resto de los rubros y por lo tanto se corre el riesgo de que no cumpla satisfactoriamente con la prestación del servicio. -----

Por lo anterior, se desecha la propuesta económica de la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V. por ser insolvente; con fundamento en lo previsto por el apartado XI, numeral 2 y 3



ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

de las bases de la licitación y los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que en la evaluación de las proposiciones económicas se verificara que el precio de los bienes o servicios no resulte menor al costo que implicaría la producción de los mismos, por lo que si en alguna propuesta resulta mayor el costo que el precio, la dependencia podrá desecharla por estimarla insolvente.

Al respecto la Coordinación Nacional de Recursos Materiales conjuntamente con los representantes del Museo Nacional de Antropología, como área usuaria del servicio, determinaron con fundamento en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, los cuales establecen que en la evaluación de las proposiciones económicas se verificara que el precio de los bienes o servicios no resulte menor al costo que implicaría la producción de los mismos, por lo que si en alguna propuesta resulta mayor el costo que el precio, la dependencia podrá desecharla por estimarla insolvente. Situación que quedo debidamente sustentada y motivada en el acta de fallo, ya que los costos unitarios presentados por la empresa Limpieza cuatro Hermanos S.A. de C.V. para la prestación del servicio, son superiores en su conjunto al precio ofertado, además de que carecen de confiabilidad por la relación entre la utilidad y el descuento, lo que implicaría que : la empresa no ofrezca estabilidad por la falta de liquidez en sus operaciones por tener que absorber la carga de un descuento en apariencia desproporcionado con el resto de los rubros asentados en su oferta económica como costos unitarios, reflejando una perdida mensual de \$5,064.12 antes de I.V.A. poniendo en riesgo la estabilidad del servicio y en consecuencia la operación de la maquinaria del Museo; o bien que los costos unitarios presentados en su oferta económica correspondan a una simulación en relación con los costos reales; además de que el Instituto quedaría en estado de indefinición al desconocer sobre que conceptos se esta afectado el descuento ofertado, siendo que estos pudieran ser sustantivos para el desempeño del servicio.

Así mismo, cabe mencionar que efectivamente la empresa Limpieza cuatro Hermanos S.A. de C.V. cumplió con lo requerido en numeral IV punto 9, sin embargo la descalificación de la empresa no fue como consecuencia de la no presentación del requerimiento citado, si no del resultado al análisis que se realizó a los costos unitarios expresados en dicho documento.

También menciona la empresa en comentario que dentro de los puntos señalados en las Bases para la descalificación se encuentran los señalados en el punto VIII y el punto 1.6 que contempla que "Cuando los precios ofertados no sean aceptables para el Instituto y habiendo sido aceptada técnicamente, su propuesta económica presente una desproporción significativa con relación a los precios del mercado". Al respecto se comenta que aun cuando Los precios y costos que se incluyen en las propuestas económicas de las empresas Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., Meth Ingeniería, S.A. de C.V. y Gremisa, S.A. de C.V., se encuentran dentro de la media para este tipo de servicios de acuerdo al cuadro comparativo que se elaboro para tal efecto.

(Anexo 9) los costos unitarios de la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V. incluyen un descuento superior a la utilidad, lo que denota inconsistencias en su información en relación con los Principios de contabilidad generalmente aceptados, relativos a Confiabilidad, Estabilidad, Objetividad-Imparcialidad y Verificabilidad de la información de costos presentada.

Respecto a lo mencionado por la empresa en el sentido de que el fallo viola lo dispuesto en los criterios de evaluación para evaluar las proposiciones económicas contenidos en el punto XI, punto 2 y punto 3 y 3.1 de las bases de la licitación, esta Coordinación Nacional no acepta su dicho ya que con respecto al numeral XI, punto 2 de las bases de licitación, precisamente se desecho la propuesta económica de la empresa en comentario por no reunir las mejores condiciones en precios, descuentos y bonificaciones al ser inconsistente su propuesta económica y en consecuencia aplicó el numeral 3.1 al no cumplir condiciones económicas requeridas que garantizaran satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas.

Así mismo y por lo que se refiere al dicho de la empresa en el sentido de que "no es sostenible que la empresa operaría con una perdida mensual de \$5,064.12 antes de I.V.A si se aplicará directamente el descuento directamente a la utilidad, ya que en ningún momento mi representada manifestó que el descuento se absorbería de la utilidad", se informa que considerando lo dicho por la empresa si el descuento no se obtendría de la utilidad, entonces los costos unitarios de la empresa reflejarían una simulación, al permitir todavía un descuento directo sobre estos, o bien





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

el servicio se presentara en forma inconveniente, al verse afectados sus costos unitarios de manera sustantiva. -----

TERCERO.- Lo manifestado por la empresa en este punto relativo a que la licitación esta realizada por funcionarios incompetentes, se refiere a juicios subjetivos, sin fundamento alguno y carentes de valides jurídica. Así mismo se informa que los funcionarios que llevaron a cabo el procedimiento de licitación en comento están debidamente acreditados de conformidad con la clausula Séptima y cuadragésima segunda del Manual de Políticas Bases y Lineamientos para la Adquisición, Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de los Servicios de cualquier naturaleza excepto los relacionados con obras publicas, del INAH. **(Anexo 10)** -----

III.- CONCLUSIONES: -----

PRIMERO.- Todo lo manifestado por la empresa Limpieza Cuatro Hermanos S.A. de C.V. no es aceptable ni mucho menos cierto, ya que el INAH, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios no cometió ningún agravio en contra de la misma a través del Fallo emitido en la Licitación Pública Nacional que nos ocupa y que fue dado a conocer el 2 de diciembre del 2004.-----

Reiteradamente, el representante legal de la empresa Limpieza Cuatro Hermanos S.A. de C.V., señala que el acto de fallo carece de legalidad y debe declararse nulo así ya que los funcionarios que participaron en el acto no tenían facultades que comparezcan. Al respecto, se concluye que lo manifestado por la empresa Limpieza Cuatro Hermanos S.A. de C. V. lo sustenta con base en argumentos falsos y una redacción confusa utilizando elementos de la segunda etapa para desvirtuar el fallo por lo que se considera que fue compuesta con elementos que pretenden confundir a la autoridad desvirtuando la realidad de los hechos, hechos que quedaron debidamente sustentados con la documentación que se anexa al presente documento y que reflejan que lo expresado por la empresa carece de toda verdad. -----

Durante todo el proceso licitatorio, el Instituto Nacional de Antropología e Historia a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, dio cabal y total cumplimiento a todos y cada uno de los preceptos de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público a que está obligado, así como a las Bases que fueron establecidas para la Licitación Pública Nacional número 11151 001 018 04 para la contratación de los Servicios Especializados de Mantenimiento General a Sistemas e Instalaciones del Museo Nacional de Antropología, y a lo establecido en el artículo 3 de la Ley Federal de Procedimiento Administrativo tal y como ya quedó acreditado con el presente informe, así como con todos los anexos que se integran a éste, por lo que se puede determinar que se cumplió con todas las etapas propias del proceso, en los tiempos señalados en la Ley de la Materia y en las propias Bases, se realizaron los dictámenes correspondientes, en un marco de total y absoluta honradez y honestidad y se dictó el fallo en términos de los párrafos quinto y sexto artículo 36 de la Ley en cita. -----

SEGUNDO.- Los argumentos por los que pretende impugnar la empresa Limpieza cuatro Hermanos S.A. de C.V, el procedimiento de licitación ya referido, pretenden desvirtuar el fallo de licitación, aun y cuando en este esta manifestado con toda claridad que la empresa pretendió engañar a la autoridad ofertando costos unitarios completamente inconsistentes y carentes de objetividad que solo reflejan la insolvencia de la propuesta, ya que como sociedad anónima de capital variable la generación de utilidades, de este tipo de empresas se basan en la ejecución de servicios diversos de acuerdo a su objetivo social, para lograr la conservación y estabilidad de la propia empresa, más no el de absorber una perdida mensual por la prestaron de un servicio, por lo anterior esta Coordinación Nacional no encontró dentro de la propuesta económica de la citada empresa elemento alguno a través del cual se pudiera determinar la solvencia de su propuesta, determinado con ello y con fundamento en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público la insolvencia de la propuesta ya que el costo que implicaría la prestación del servicio aludido es superior al ofertado. Lo que implica un riesgo de que la empresa no ofrezca estabilidad por la falta de liquidez en sus operaciones por tener que absorber la carga de un descuento en apariencia desproporcionado con el resto de los rubros asentados en su oferta económica como costos unitarios, reflejando no solo la privación de utilidades para la empresa por la prestación del servicio que proporcionaría, sino paradójicamente una perdida mensual de \$5,064.12 antes de I.V.A. -----

Adicionalmente la empresa en su recurso de inconformidad manifiesta que no es sostenible que la empresa operaría con una perdida mensual de \$5,064.12 antes de I.V.A si se aplicará





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

directamente el descuento directamente a la utilidad, ya que en ningún momento mi representada manifestó que el descuento se absorbería de la utilidad, lo único que refleja este dicho es que los costos unitarios de la empresa manifestados en su oferta económica reflejarían una simulación, al permitir todavía un descuento directo sobre estos, quedando en estado de indefinición este Instituto al desconocer a que elementos de los costos unitarios apilaría el descuento, provocando con ello el detrimento en la prestación del servicio, con posibles perdidas para el Instituto ya que los servicios que se licitaron involucran maquinaria cuyo funcionamiento es prioritario para el Museo Nacional de Antropología, y cuya asignación debe tomarse con seriedad y objetividad.

TERCERO.- Finalmente, son inaceptables todas las aseveraciones que el representante legal de Limpieza cuatro Hermanos S.A. de C.V hace en su escrito, con el que trata a base de mentiras, falsedades, injurias, calumnias y difamaciones, de engañar a ese H. Órgano Interno de Control, y pretender descalificar el procedimiento licitatorio en el que se actúa, y en el que la Convocante siempre fue, como en todas las licitaciones que lleva a cabo, respetuosa de la normatividad aplicable en la materia, así como de las bases que dan origen a los mismos. ----- Además de lo anterior, no ha tenido la más mínima reserva para insultar a la convocante, acusándola sin ningún elemento ni sustento, aseverando que fue realizada por funcionarios incompetentes y sin atribuciones para llevar a cabo el procedimiento de licitación, situación que queda desvirtuada con los elementos inscritos en el **anexo 10** del presente documento.----- Por lo anterior, y en virtud de que ha quedado debidamente acreditado que la empresa Limpieza cuatro Hermanos S.A. de C.V, únicamente manifestó hechos falsos, que su inconformidad es notoriamente improcedente y que se efectuó con el solo propósito de perjudicar retrasar y entorpecer el procedimiento de contratación, así como la operación del Museo Nacional de Antropología, atentamente solicito a ese H. Órgano Interno de Control se sancione a esa empresa conforme a lo señalado en el artículo 66 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y a las demás disposiciones que resulten aplicables." -----

7- Mediante con oficio No. 11/010/RQ/037/2005 de fecha 11 de enero de 2005, el entonces Titular del Área de Responsabilidades requirió a la empresa denominada GREMISA, S.A. DE C.V., en virtud de haber sido la adjudicada de los servicios licitados, para que dentro del término de diez días naturales manifestara lo que a sus intereses conviniera.

8- Mediante escrito de fecha 26 de enero de 2005, recibido en este Órgano Interno de Control en la misma fecha, el Representante Legal de la empresa denominada GREMISA S.A. DE C.V., dió cumplimiento al requerimiento señalado en el Resultando anterior y en lo conducente, manifestó lo siguiente: -----

"... EN RELACIÓN A LA NOTIFICACIÓN DEL OFICIO DE REFERENCIA N° 11/010/RQ/037/2005, EL CUAL CITA EL ESCRITO DE INCONFORMIDAD PRESENTADO POR EL REPRESENTANTE LEGAL DE LIMPIEZA 4 HERMANOS, S.A. DE C.V., EN CONTRA DEL PROCESO DE LICITACIÓN PÚBLICA NACIONAL NÚMERO 11151 001 018 04, RELACIONADA CON LA CONTRATACIÓN DE SERVICIOS ESPECIALIZADOS DE MANTENIMIENTO GENERAL A SISTEMAS DE INSTALACIONES DEL MUSEO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA Y QUE DE ACUERDO A LA COORDINACIÓN NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS DEL INAH, NOS FUE ADJUDICADA. ----- SOBRE EL PARTICULAR QUEREMOS MANIFESTAR A USTEDES QUE NUESTRA EMPRESA SE HA APEGADO TOTALMENTE AL ANALISIS Y FALLO EMITIDO POR LA COORDINACION NACIONAL DE RECURSOS MATERIALES Y SERVICIOS, CONFORME CONSTA EN EL ACTA RESPECTIVA Y EL CUAL SE FUNDAMENTO EN LO PREVISTO POR EL APARTADO XI, NUMERAL 2 Y 3 DE LAS BASES DE LA LICITACION Y LOS ARTÍCULOS 36 DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS DEL SECTOR PÚBLICO Y 41 DEL REGLAMENTO DE LA LEY DE ADQUISICIONES, ARRENDAMIENTOS Y SERVICIOS.-----





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

9.- El 4 de julio de 2005, se dictó el acuerdo de cierre de instrucción correspondiente, en el expediente al rubro citado, no quedando pendiente el desahogo de prueba alguna, turnándose los autos para que dentro del término de ley se dictara la resolución que conforme a derecho proceda, misma que ahora se pronuncia conforme a los siguientes:-----

CONSIDERANDOS

I.- Ésta Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para conocer y resolver el presente asunto, de conformidad con lo dispuesto en los artículos 37 fracción XVI de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2 fracción II, 11, 65 y 66, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público; 1º, 2º, y 67 fracción I, numeral 4, del Reglamento Interior de la Secretaría de la Función Pública.-----

II.- La materia del presente asunto se constriñe a determinar si como lo afirma el inconforme, primeramente en las Bases de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 018 04 relativa a la contratación de "Servicios Especializados de Mantenimiento General a Sistemas e Instalaciones del Museo Nacional de Antropología", se señaló que el fallo de la misma se daría a conocer el 29 de noviembre del 2004, llevándose a cabo hasta el día 2 de diciembre del mismo año, no ajustándose las mismas a los hechos, toda vez que el acto del fallo se llevó a cabo únicamente con la comparecencia del Representante del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, no así con la del Representante de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos de dicho Instituto, violando en su perjuicio lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y III, 36 primero y segundo párrafos y por último el artículo 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, al desecharse su propuesta económica por insolvente, no obstante que la misma cumplía con lo requerido en el punto IV punto 9 de las bases ya señaladas. -----

Del análisis efectuado a las constancias que conforman el expediente en que se actúa, se procede a adminicularlas con los motivos de inconformidad planteados por el apoderado de la empresa inconforme y que fueron relacionados en su escrito del 16 de diciembre del 2004, en el siguiente orden: -----

a).- Como **PRIMER** motivo de inconformidad, la empresa **LIMPIEZA 4 HERMANOS S.A. DE C.V.**, manifiesta que:-----

Primero. En las Bases de la licitación, se hizo del conocimiento que el fallo de la licitación se daría a conocer el 29 de noviembre de 2004 a las 17:00 en las oficinas de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, sin embargo este se llevó a cabo hasta el 2 de



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

diciembre de 2004. Por otra parte, en las mismas Bases de la licitación señaló en el punto 2.2. que se daría lectura en voz alta de los importes totales de las propuestas económicas recibidas, contando con la presencia del Organó Interno de Control del INAH y de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos.

En el acto de fallo, la convocante, no se ajustó a las Bases de la Licitación pública nacional No 11151 001 018 04 para "Servicios Especializados de Mantenimiento General a Sistemas e Instalaciones del Museo Nacional de Antropología". En efecto, en el punto 2 Acto de presentación y apertura de ofertas, dice "El acto de presentación y apertura de proposiciones se llevará a cabo en dos etapas. 2.1.....2.1. Segunda Etapa. Acto de apertura de sobre "B" propuestas económicas, se llevará a cabo en la misma sala de la etapa anterior, a las 17:00 horas del día 23 de noviembre de 2004, se dará lectura al dictamen técnico derivado del análisis detallado de la documentación presentada en la etapa anterior, indicando a los licitantes, en su caso el motivo por el que sus propuestas quedaron aceptadas y/o desechadas y se procederá a la apertura de las propuestas económicas (sobre "B), de los licitantes cuyas propuestas no hubieren sido desechadas en la primera etapa o en el análisis detallado de las mismas, asimismo, se dará lectura en voz alta de los importes totales de las propuestas económicas recibidas contando con la presencia del Organó Interno de Control en el INAH y de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos.

No obstante lo anterior, del acta levantada el día 2 de diciembre de 2004, señalado para que tuviera verificativo el acto de fallo de la licitación pública nacional en la que participó mi representada, se desprende que de las dos autoridades señaladas en las Bases únicamente compareció el representante del Organó Interno de Control del INAH, no así el de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, como se previó en el punto 2.2. de las Bases de la Licitación. Lo anterior debe cumplirse en virtud de que dicho es formal en el que intervienen los servidores que se indica la propia convocante en las Bases de la licitación, precisamente con el objetivo de que los mismos verifiquen la legalidad y asegurar la imparcialidad y el trato igualitario ya que son los únicos facultados para aceptar o desechar las propuestas y en general para tomar todas las decisiones durante la realización del acto conforme al artículo 39 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. Si así se señaló en dichas Bases, repito, debe cumplirse, ya que las mismas producen efectos jurídicos propios y la administración pública licitante no puede modificarla después de haber efectuado el llamado a la licitación, por lo que tenían obligación de estar en dicho acto las designadas en las Bases, porque precisamente tomando en cuenta esas condiciones de seguridad jurídica, decidió mi representada participar en la licitación, pero al no cumplirse con lo señalado en dichas Bases existe un acto irregular, viciado que constituye un vicio grave que debe acarrear la nulidad de la licitación por violación a la formalidad previamente establecida por la misma licitante en sus Bases. Además, las Bases no dan facultades para que comparezcan otras autoridades ni da facultades discrecionales para hacer modificaciones al procedimiento de la segunda etapa de las mismas Bases de la licitación como o realizaron las autoridades que comparecieron a dicho acto y a decir como lo hicieron, por lo que considero que dicho acto de fallo carece de legalidad y debe declararse nulo. Lo mismo puede decirse en cuanto al cambio de la fecha señalada en la Bases para llevar a cabo el acto de fallo, ya que si bien la adjudicación constituye una declaración de voluntad unilateral, también lo es que se encuentra limitada a que se emita con arreglo a lo previsto en las bases de licitación y demás disposiciones jurídicas aplicables y en las Bases de licitación se señaló expresamente la fecha en que se llevaría a cabo el 29 de noviembre de 2004 a las 17:00 horas y no en la fecha en que la licitante lo realizó, por lo que también por esta violación a la formalidad debe proceder la nulidad de la licitación.

En el presente caso, ésta autoridad considera que el **PRIMER** motivo de inconformidad esgrimido por la empresa **LIMPIEZA 4 HERMANOS S.A. DE C.V.**, resulta infundado, toda vez que respecto del diferimiento de la fecha señalada para la lectura del dictamen de fallo de la Licitación Pública Nacional número 111 51 001 018 04, el área convocante se apegó a lo dispuesto en la fracción V del artículo 35 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, como se





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

239

desprende del Acta de Notificación de fecha 29 de noviembre de 2004, en la que se señalaron las 17:00 horas del día 2 de diciembre de 2004, para tales efectos, de lo que tuvo conocimiento la empresa inconforme, en virtud de que la misma asistió a dicho acto (foja 145), concluyéndose por este hecho, que existió justificación para el diferimiento, y el mismo se hizo consistir en que la convocante requería realizar un análisis mas profundo de las propuestas económicas presentadas, asentando fundamentación jurídica para el diferimiento de la fecha citada y con ello, no se le causó ningún perjuicio a la inconforme.

En lo referente a la presencia del representante de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos del Instituto Nacional de Antropología e Historia y que a decir de la hoy inconforme, no estuvo presente en el acto del fallo de la multicitada licitación; al respecto, es de hacerse notar que en la bases de licitación publicadas por la convocante, se señaló tanto en los numerales 2.1 y 2.2 la apertura de las ofertas técnicas y de las propuestas económicas en presencia de los representantes del Órgano Interno de Control y de la Coordinación Nacional de Asuntos Jurídicos, mas no así en el acto del fallo, el cuál se celebró como lo indica la inconforme, el día 2 de diciembre de 2004, y que es precisamente dicho acto por el cual el representante de la inconforme manifiesta su motivo de inconformidad, lo que no es aplicable a los puntos 2.1 y 2.2 de las bases, siendo por tal causa que se desecha el presente motivo de inconformidad.

b).- Como **SEGUNDO** motivo de inconformidad, la empresa **LIMPIEZA 4 HERMANOS, S.A. DE C.V.**, manifiesta que:

Segundo. El acto impugnado viola en su perjuicio las Bases de la licitación, así como lo dispuesto por los artículos 35 fracciones I y III, primer y segundo párrafos del artículo 36 y 38 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamiento y Servicios del Sector Público, en virtud de que no obstante que sostiene que las propuestas económicas entre ellas las de mi representada se encuentra dentro de la media para este tipo de servicios y de que es la más baja, sostiene sin fundamento ni motivación que "muestra notables inconsistencias en su información las cuales consisten en lo siguiente": "Dicha empresa en su propuesta económica, señala que por el periodo del 1 de enero al 31 de diciembre del 2005 cobrara por el servicio la cantidad de \$1,788,346.56 y mensualmente la cantidad de \$149,028.88, sin incluir el Impuesto al Valor Agregado.

"Sin embargo dentro del importe mensual que cobrará, señala que el subtotal es de \$163,768.00 de los cuales \$9,675.00 corresponden a la unidad mensual que obtendrá. Asimismo de esos \$163,768.00 que cobrará mensualmente indica que otorgará un descuento del 9% el cual asciende a \$14,739.12 mensuales, por lo que al restar este descuento del subtotal, da como resultado que la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., cobrara mensual la cantidad de \$149,028.88. Lo anterior, refleja una falta de objetividad y no es congruente, ya que al restar de los \$9,675.00 que obtendrá de utilidad, la cantidad de \$14,739.12 que es el descuento que proporcionará a la convocante, la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., operaría con una pérdida mensual de \$5,064.12 antes del I.V.A.

Cabe señalar que en su propuesta económica de la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., no se pueden identificar los conceptos que absorberán la diferencia entre la utilidad y el descuento ofertado.





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

"Por lo anterior los costos presentados en su propuesta económica no son confiables, lo cual implica un riesgo de que la empresa no ofrezca estabilidad por la falta de liquidez en sus operaciones, ya que mes a mes tendría que absorber la carga de un descuento desproporcionado con el resto de los rubros y por lo tanto corre el riesgo de que no cumpla satisfactoriamente con la prestación del servicio. -----

Por lo anterior, se desecha la propuesta económica de la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V., por ser insolvente; con fundamento en lo previsto por el apartado XI, numeral 2 y 3 de las bases de licitación y los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 del Reglamento de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que en la evaluación de las proposiciones económicas se verificara que el precio de los bienes o servicios no resulte menos al costo que implicaría la producción de los mismos, por lo que si en alguna propuesta resulta mayor el costo que el precio, la dependencia podrá desecharla por estimarla insolvente.-----

Mi representada en cuanto a la presentación de las propuestas, cumplió lo requerido en el punto IV, punto 9, ya que presentó cuadro de resumen, indicando número de elementos, precio unitario por elemento, monto mensual y monto total, así como el monto total de la propuesta hasta centésimos, el descuento especial y desglosado el Impuesto al Valor Agregado, por lo tanto cumple con lo señalado en las bases y no se encuentra en ninguno de los supuestos para la descalificación. -----

En efecto, dentro de los puntos señalados en las Bases para la descalificación se encuentran los señalados en el punto VIII y el punto 1.6 dice: "Cuando los precios ofertados no sean aceptables para el Instituto y habiendo sido aceptada técnicamente, su propuesta económica presenta una desproporción significativa con relación a los precios del mercado". -----

Respecto a lo anterior, la licitante afirma que los precios y costos que se incluyen en las propuestas económicas de la empresa Limpieza Cuatro Hermanos, S.A. de C.V.,se encuentra dentro de la media para este tipo de servicios de acuerdo al cuadro comparativo que se elaboró para ello. -----

En el punto XI de las Bases, relativo a "Criterios de evaluación de propuestas y adjudicación" punto 2. Criterios que se aplicarán para evaluar las proporciones económicas. 2.1. que dice En base a los documentos solicitados en el numeral III, punto 2, incisos 2.1, 2.2. y 2.3. y el anexo uno de estas bases, se formularán en los cuadros comparativos que permitan determinar cuál es la propuesta económica solvente más baja, o la que mejores condiciones en precios, descuentos y bonificaciones ofrece". -----

En el acto del fallo, la licitante, observa que la empresa que represento es la mas baja, pero no se pronuncia en cuanto a descuento o bonificaciones que ofrece, sin embargo considera que los costos presentados en la propuesta económica no son confiables y que implica un riesgo de que la empresa no ofrezca estabilidad por falta de liquidez en sus operaciones, ya que mes a mes tendría que absorber la carga de un descuento desproporcionado con el resto de los rubros y por lo tanto se corre el riesgo de que no cumpla satisfactoriamente con la prestación del servicio. ----

Lo anterior, viola los criterios de evaluación para evaluar las proposiciones económicas contenidos en el punto XI, punto 2 de las Bases de la licitación ya que en estos criterios no existe lo que aplica en el acto de fallo para declarar insolvente la propuesta económica, ya que dice "no se puede identificar los conceptos que absorberán la diferencia entre la utilidad y el descuento ofertado" y este requisito no aparece en ninguna parte de dichas Bases y menos de los criterios de evaluación de las proposiciones económicas. -----

También viola el punto 3 y 3.1 del mismo punto XI en cuanto a los criterios que se aplicarán para la adjudicación de los servicios, ya que no obstante que mi representada cumplió con todos los requisitos que establecen las base en cuanto a condiciones legales, técnicas específicas por la convocante y garantiza satisfactoriamente el cumplimiento de las obligaciones respectivas y además las propuestas técnicas y económicas de mi representada es solvente más baja, la declara insolvente no obstante que cumple con todos y cada uno de los requisitos que establecen las Bases de la licitación, con clara violación de dichas Bases y del artículo 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

La propuesta de mi representada es por \$1,788,346.56 mas el 15% del IVA DA UN TOTAL DE \$2,056.598.5 -----

Mj





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

291

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

La propuesta de la empresa GREMISA S.A. DE C.V., ES POR \$1,794,805.37 MAS 15% de IVA da un total de \$2,064.026.18, con una diferencia con la presentada por mi representada por \$6,458.81. -----

No es sostenible lo que sostiene la autoridad en el sentido de que mi representada operaría con una pérdida mensual de \$5,064.12 antes de IVA si se aplica el descuento directamente de la utilidad, ya que en ningún momento mi representada manifestó que el descuento se absorbería de la utilidad. -----

Al respecto, ésta autoridad considera en primer término, que no es exacta la afirmación de la inconforme respecto a la violación de las fracciones I y III del artículo 35 de la Ley de la materia, ya que los mismos se refieren a los actos de apertura de proposiciones, las cuales se llevarán a cabo en dos etapas, refiriéndose la fracción I a la etapa de recepción y apertura de proposiciones técnicas y la fracción III al levantamiento del acta de la primera etapa en la que se harán constar las propuestas técnicas aceptadas para su análisis, así como las que hubieran sido desechadas y las causas que lo motivaron, poniéndose a disposición y entrega copia de la misma acta a los asistentes de dicho evento. Situación muy distinta a la ocurrida en el proceso licitatorio que se analiza, toda vez que la descalificación de la hoy inconforme se dió en el fallo y no en la etapa de apertura de las propuestas técnicas, por lo que resulta infundado el referido motivo de inconformidad e inaplicables las supuestas violaciones a las fracciones del artículo que se analiza.-----

Respecto a la no aplicación de lo establecido por los artículos 36 primer y segundo párrafo, mismo que se refiere a la evaluación de las proposiciones a fin de que las mismas cumplan con los requisitos solicitados, así como a que no será objeto de evaluación las condiciones establecidas por la convocante que tengan como propósito facilitar la presentación de las proposiciones y agilizar la conducción de los actos de la licitación; dichos supuestos tampoco son aplicables, toda vez que la descalificación de la inconforme, como ya se estableció no se dio por falta de requisitos o por condiciones establecidas por la convocante, verificándose su descalificación por insolvencia en su propuesta económica. -----

Y por último el artículo 38 que la inconforme refiere fue violado, versa respecto de las causas por las cuales las dependencias y entidades podrán declarar desierta una licitación por falta de requisitos de las bases o porque sus precios no fueren aceptables, supuesto que tampoco es aplicable al caso que nos ocupa, ya que en el mismo no fue necesario declarar desierta la licitación, toda vez que hubo empresas que sí cumplieron con los requisitos señalados en la bases, como es el caso de la empresa ganadora Gremisa, S. A de C.V. -----

Por todo lo anterior, el acto estuvo debidamente motivado al señalarse las causas de desechamiento de la hoy inconforme, y fundamentado por cuanto a que se relacionaron dichas circunstancias con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 del Reglamento



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, el cual establece que en la evaluación de las proposiciones económicas se verificara que el precio de los bienes o servicios no resulte menor al costo que implicaría la producción de los mismos, por lo que si en alguna propuesta resulta mayor el costo que el precio, la dependencia podrá desecharla por estimarla insolvente.....

De igual forma al referirse la inconforme a violaciones de los criterios de evaluación de propuestas, hace referencia únicamente al punto XI de las bases, señalando que la convocante, al pronunciarse en el acta del 2 de diciembre de 2004, señaló que la propuesta de la inconforme se encontraba dentro de la media para este tipo de servicios de acuerdo al cuadro comparativo que se elaboró para tal efecto y por lo tanto, estaba aceptando la misma; sin embargo, esta autoridad advierte que en la citada acta se hizo la aclaración de que si bien la propuesta económica de la hoy inconforme éra la mas baja, también lo era que dicha propuesta mostraba inconsistencias en la información proporcionada, ya que del resultado del análisis efectuado, se concluyó que la hoy inconforme cobraría por el periodo del primero de enero al 31 de diciembre de 2005, la cantidad de \$1'788,346.56 (UN MILLÓN SETECIENTOS OCHENTA Y OCHO MIL TRESCIENTOS CUARENTA Y SEIS PESOS 56/100 M.N.) y mensualmente la cantidad de \$149,028.88 (CIENTO CUARENTA Y NUEVE MIL VEINTIOCHO PESOS 88/100 M.N.), sin incluir el impuesto al valor agregado, dentro de éste último señala que el subtotal es de \$163,768.00 (CIENTO SESENTA Y TRES MIL SETECIENTOS SESENTA Y OCHO PESOS 00/100 M.N.), de los cuales \$9,675.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.), corresponden a la utilidad mensual que obtendrá, indicando que otorgará un descuento de un 9%, el cual asciende a la cantidad de \$14,739.12 (CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.) mensuales, por lo que al restar este descuento del subtotal, da como resultado que la empresa LIMPIEZA CUATRO HERMANOS S.A. de C.V., obtendría una utilidad de \$9,675.00 (NUEVE MIL SEISCIENTOS SETENTA Y CINCO PESOS 00/100 M.N.) mensuales y otorgaría un descuento de \$14,739.12 (CATORCE MIL SETECIENTOS TREINTA Y NUEVE PESOS 12/100 M.N.) mensuales, cuyo resultado sería que operaría con una pérdida mensual de \$5,064.12 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 12/100 M.N.) antes de IVA, por lo anterior se considera que dichas inconsistencias que se hicieron del conocimiento en el acta de fecha 2 de diciembre de 2004, se apegaron a lo señalado en el apartado XI, numerales 2 y 3 de las bases y los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 de su Reglamento, considerándose por lo tanto infundado el motivo de inconformidad que se analiza.....

Que al referir la inconforme que se violó el punto 3 y 3.1 del numeral XI de las bases de licitación, por cuanto a que su propuesta cumplía con todos los requisitos que establecen las bases, además que la propuesta económica presentada era la mas



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

baja, es de estimarse que la convocante de la evaluación formulada a la misma propuesta económica concluyo que mostraba inconsistencias en la información proporcionada, y que contravenía con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 de su Reglamento. -----

Así mismo, la inconforme señala que en ningún momento su representada señaló que el descuento se absorbería de la utilidad, y por tal motivo no es sostenible que operaría con una pérdida mensual de \$5,064.12 (CINCO MIL SESENTA Y CUATRO PESOS 12/100M.N.), sin embargo dicha afirmación no es acertada si se tiene en cuenta que en las bases de licitación en el numeral IV punto cuatro, se señalaba claramente que la propuesta económica debería indicar los servicios ofertados en su oferta técnica, señalando en precio unitario hasta centésimos, así como el subtotal y gran total en moneda nacional, con numero y letra, desglosando el descuento especial que estuvieran dispuestos a otorgar y el 15% del impuesto al valor agregado, de acuerdo a los conceptos que ofertó en su propuesta técnica, y de las operaciones realizadas por la convocante resulta que la oferta de la inconforme mostraba inconsistencias que fueron causa de su desechamiento.-----

c) En lo que respecta al **TERCER** motivo de inconformidad planteado, el mismo señala que:-----

Tercero. El acto de fallo en la presente licitación también se encuentra viciada en virtud de que está realizada por funcionarios incompetentes. El acto de adjudicación es la expresión de la voluntad estatal, por la cual se acepta la oferta que resulta más conveniente para el Estado, por lo tanto dicha voluntad debe realizarse por el funcionario que de acuerdo con las disposiciones jurídicas aplicables, es el facultado para expedirla y en nuestro sistema el funcionario competente es el titular de la dependencia o entidad convocante, o el servidor en que se haya delegado dicha facultad, en el presente caso, como ya se manifestó en los puntos anteriores, se llevó a cabo por funcionarios no indicados en las Bases de la licitación, por lo que procede la nulidad de dicho fallo." -----

Al respecto, ésta autoridad desestima la afirmación hecha valer por la empresa inconforme, considerando que en cumplimiento a lo establecido en el Manual General de Organización del Instituto Nacional de Antropología e Historia, se señala como una de las funciones de la Subdirección de Adquisiciones dependiente de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, la de elaborar las convocatorias de los concursos de licitación, verificando que los procesos de adquisición de bienes y servicios se ajusten a la normatividad en vigor; así mismo, en el documento denominado "Políticas, Bases y Lineamientos Para la Adquisición y Arrendamiento de Bienes Muebles y la Contratación de Servicios de Cualquier Naturaleza" expedido por el propio Instituto, señala en sus capítulos Sexto y Séptimo, que tanto la Junta de Aclaraciones como el acto de Presentación y Apertura de Propuestas Técnicas y Económicas, deberán ser celebrados por la



244



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

Dirección de Recursos Materiales y Servicios, dependiente de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, y toda vez que la documentación materia de la licitación que nos ocupa se realizó con la intervención del Coordinador Nacional de Recursos Materiales y Servicios y la Directora de Recursos Materiales y servicios, se concluye que el tercer motivo de inconformidad hecho valer por la empresa inconforme es infundado y consecuentemente improcedente. -----

En esa tesitura, es de destacarse que las manifestaciones vertidas por la inconforme en su escrito se consideran infundadas por insuficientes, pues con sus argumentos no desvirtuó con razonamientos lógico-jurídicos el procedimiento de Licitación llevado a cabo por parte del Instituto Nacional de Antropología e Historia, ni comprobó con las pruebas aportadas violación a la normatividad en materia de adquisiciones. -----

Sirve de apoyo al anterior razonamiento la Tesis de Jurisprudencia número 116, visible en la página 189, del Apéndice al Seminario Judicial de la Federación 1917-1988, Segunda Parte, Salas y Tesis Comunes, Volumen I que señala:-----

“AGRAVIOS INSUFICIENTES.- Cuando en los agravios aducidos por la recurrente no se precisan argumentos tendientes a demostrar la ilegalidad de la sentencia, ni se atacan los fundamentos legales y consideraciones en que se sustentó el sentido del fallo, se impone confirmarlo en sus términos por la insuficiencia de los propios agravios”. -----

Así mismo, en cuanto a las pruebas ofrecidas por la empresa inconforme, éstas se tienen por admitidas, mismas que se desahogan por su propia y especial naturaleza, las cuales se valoran en términos de los artículos 197, 202, 203, 207, 208 y 218, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación Supletoria en Materia Administrativa, en relación con lo dispuesto por el artículo 11 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, mismas que se ofrecieron en los siguientes términos:-----

“LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA ESCRITURA CON LA QUE ACREDITO MI PERSONALIDAD.”-----

Documento que fue admitido y desahogado por su propia y especial naturaleza, y respecto a su valoración ésta autoridad le concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197 y 202 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia Administrativa, mismo que le beneficia a su oferente ya que con dicha probanza acredita ante ésta autoridad, su carácter de Apoderado Legal de la empresa Limpieza Cuatro Hermanos S.A. de C.V.. -----

“LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LAS BASES PARA LA LICITACIÓN.” -----



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

Documental pública que fue admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, y en cuanto a su valoración, ésta autoridad le concede pleno valor probatorio, en términos de los artículos 197, 202 y 207 del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia Administrativa, así mismo se estima que las mismas no le benefician a su oferente, toda vez que es precisamente en las bases de licitación que se señala el apartado 11, numerales 2 y 3, mismos que establecen los criterios de evaluación de las proposiciones económicas, siendo éste el fundamento de su descalificación.-----

“LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN EL ACTA EN LA QUE SE DESECHA LA OFERTA ECONÓMICA DE MI REPRESENTADA DE FECHA 2 DE DICIEMBRE DE 2004.” -----

Documental pública que fue admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, y en cuanto a su valoración, ésta autoridad le concede pleno valor probatorio, estimando que dicha prueba no le beneficia a su oferente y por el contrario le perjudica, toda vez que en el documento materia de valoración se asientan los razonamientos que tuvo la Convocante para considerar que la propuesta de la hoy inconforme era insolvente, cumpliendo con lo establecido en los artículos 36 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público y 41 de su Reglamento; lo anterior en términos de los artículos 197, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia Administrativa.-----

“LA DOCUMENTAL CONSISTENTE EN LA PROPUESTA ECONÓMICA DE LA EMPRESA INCONFORME.” -----

Documental pública que fue admitida y desahogada por su propia y especial naturaleza, y en cuanto a su valoración, ésta autoridad le concede pleno valor probatorio estimando que dicha prueba no le beneficia a su oferente y por el contrario le perjudica, toda vez que los datos asentados en dicha propuesta corresponden a los mismos que analizó el área convocante y de los cuales se llegó a la conclusión que era insolvente; lo anterior en términos de los artículos 197, 202 y 207, del Código Federal de Procedimientos Civiles de aplicación supletoria en materia Administrativa.-----

“LA INSTRUMENTAL DE ACTUACIONES consistente en todas y cada una de las constancias que formen y lleguen a formar parte del expediente que se integre para la presente inconformidad, en todo lo que beneficie a los intereses de la oferente” .---

Prueba que si bien es cierto no se encuentra reconocida por el Código Federal de Procedimientos Civiles, según se desprende de lo señalado en su artículo 93, también lo es que para efectos de emitir la presente resolución esta autoridad tomó en cuenta todas y cada una de las constancias que integran el presente expediente;

246



SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

lo anterior en términos de lo dispuesto en el artículo 79 del citado Código Federal de Procedimientos Civiles invocado. -----

En razón de todo lo antes expuesto y fundado, se desestima la inconformidad presentada por la empresa "LIMPIEZA 4 HERMANOS, S.A. DE C.V.", en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, a través de la Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del fallo de la Licitación Pública Nacional número 11151 001 018 04 para la contratación de "Servicios Especializados de Mantenimiento General a Sistemas e Instalaciones del Museo Nacional de Antropología", por lo que se declara infundada la inconformidad planteada, con fundamento en lo establecido en la fracción III del artículo 69 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público. -----

III.- Así mismo, respecto a las manifestaciones vertidas por la empresa GREMISA, S.A. DE C.V., la cual resultó ganadora en la licitación pública nacional número 11151 001 018 04, hechas valer en el escrito de fecha 26 de enero del 2005, se determina, que no es el caso de emitir consideración alguna sobre el particular, ya que no se afectan sus derechos con el sentido de la presente resolución, la que se sustentó en las documentales anexas al escrito de inconformidad de que se trata, de las documentales que la convocante acompañó al informe circunstanciado que rindió el 17 de enero del 2005. -----

Por lo anteriormente expuesto y fundado es de resolverse y se:-----

RESUELVE -----

PRIMERO.- El Área de Responsabilidades del Órgano Interno de Control en el Instituto Nacional de Antropología e Historia, es competente para resolver el presente asunto de conformidad con los Considerandos de la presente resolución.-----

SEGUNDO.- Con fundamento en el artículo 69 fracción III, de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, y en términos de los Considerandos de la presente resolución, se declara infundada la inconformidad promovida por el C. Pedro Sánchez Campuzano, Apoderado de la empresa denominada **LIMPIEZA 4 HERMANOS, S.A. DE C.V.**, en contra de actos realizados por el Instituto Nacional de Antropología e Historia, Coordinación Nacional de Recursos Materiales y Servicios, con relación a los actos derivados del Fallo del 2 de diciembre de 2004, de la Licitación Pública Nacional No. 11151 001 018 04, relativa a la Contratación de "Servicios Especializados de Mantenimiento General a Sistemas e Instalaciones del Museo Nacional de Antropología".-----

Mb





SECRETARÍA DE LA FUNCIÓN PÚBLICA

ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA

ÁREA DE RESPONSABILIDADES

EXPEDIENTE: I-01/05

TERCERO.- De conformidad con el artículo 70 de la Ley de Adquisiciones, Arrendamientos y Servicios del Sector Público, la presente resolución puede ser impugnada a través del recurso de revisión previsto en el Título Sexto, Capítulo I de la ley Federal de Procedimiento Administrativo.-----

CUARTO.- Notifíquese personalmente a la empresa inconforme el contenido y términos de la presente resolución; y por oficio al área convocante de ese Instituto y en su oportunidad, archívese el presente asunto como total y definitivamente concluido.-----

ASÍ LO RESOLVIÓ Y FIRMA EL LIC. JUAN MANUEL BALMORI RAMÍREZ, TITULAR DEL ÁREA DE RESPONSABILIDADES DEL ÓRGANO INTERNO DE CONTROL EN EL INSTITUTO NACIONAL DE ANTROPOLOGÍA E HISTORIA.-----

JMBR/JRC/MJGO